

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 229.

Secretaría.—Negociado 1.º

Censo electoral.

Don Froilán Cuesta Conde, Secretario del Ayuntamiento de Moratinos.

Certifico: Que conforme al art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, resulta que exclusión hecha del Alcalde de este Ayuntamiento, D. José Merino Velasco es el Concejal que ha obtenido mayor número de votos á tenor de lo prevenido por la Real orden de dieciseis de Junio último y suplente D. Angel Molaguero Borje.

Y para que conste en cumplimiento de la circular del Sr. Gobernador civil número ciento noventa y cinco, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día treinta de Agosto último, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Moratinos á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.—Froilán Cuesta.—V.º B.º—El Alcalde, Delfín Velasco.

Don Dacio Meneses Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Hornillos de Cerrato.

Certifico: Que según resulta del expediente general de la elección de Concejales últimamente verificada conforme al art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de la constitución del actual Ayuntamiento, aparece

D. Simeón Sánchez Rodríguez en concepto de Concejal de mayor número de votos, excluido el Alcalde, siendo el suplente D. Florencio Andrés Cerrato, cuyos Sres. Concejales saben leer y escribir y residen dentro del Municipio.

Y para que conste y en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en la ley Electoral vigente y circular del Gobierno civil de esta provincia de 27 de Agosto último, expido la presente por duplicado, visada por el Sr. Alcalde en Hornillos de Cerrato á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Dacio Meneses.—V.º B.º—El Alcalde, Arsenio Cerrato.

Don Juan Antonio Blanco Pedrosa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Certifico: Que los Concejales de este Ayuntamiento que tienen mayor número de votos en la elección popular y no ejercen el cargo de Alcalde ni Tenientes, son los que á continuación se expresan y les corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo electoral:

Don Victoriano Martínez de la Llama, siete votos.

Don Casimiro Sanzo Martínez, seis votos.

Así resulta de los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil en circular núm. 195, fecha 27 de Agosto último, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Pozuelos del Rey á siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Juan A. Blanco.—V.º B.º—El Alcalde, Justo León.

Don Benigno Martínez Bastidas, Secretario del Ayuntamiento de Villota del Páramo.

Certifico: Que de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo resulta: Que D. Eustaquio Gómez es el Concejal que formando parte del actual Ayuntamiento y sabiendo leer y escribir obtuvo mayor número de votos en la elección popular, he-

cha exclusión de los Sres. Alcalde y Teniente de Alcalde.

Asimismo certifico: Que el Concejal D. Saturnino Gómez es el que sigue al indicado anteriormente en el número de votos obtenidos en elección popular, también de entre los que saben leer y escribir y no desempeña los cargos de Alcalde ni Teniente.

Y para que conste y en cumplimiento de la regla 14 de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1907 y de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 30 de Agosto último, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villota del Páramo á seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Benigno Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo Casas.

Don Pedro González Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Mantinos.

Certifico: Que según resulta del expediente general de la elección de Concejales últimamente verificada para la renovación bienal de este Ayuntamiento y de la constitución del mismo, aparece D. Rufino de Prado Martín en concepto de Concejal con mayor número de votos, excluido el Alcalde, siendo suplente D. Antonio Rodríguez Alonso.

Igualmente certifico: Que los citados Sres. Concejales tienen acreditado saber leer y escribir y son residentes dentro del Municipio.

A los efectos prescritos en el artículo 12 de la ley citada y en cumplimiento de la circular núm. 195 del Gobierno de la provincia, expido la presente por duplicado en Mantinos á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Pedro González.—V.º B.º—El Alcalde, Teonesto Martín.

Vicente M. Valles, Secretario del Ayuntamiento de Villadiezma, del que es Alcalde D. Casto del Río.

Certifico: Que según resulta del expediente general de la elección de

Concejales últimamente verificada con arreglo á la ley y constitución del Ayuntamiento el primero de Julio pasado, corresponde el cargo de Vocal de la Junta municipal del Censo electoral al Concejal D. Andrés González Romero, quien ha obtenido mayoría de votos, y le sigue en ella el Concejal D. Fortunato López Alario, que será su suplente, saben leer y escribir y son vecinos de esta localidad; no incluyendo en esta certificación al Sr. Alcalde ni al Vocal ni suplente que actualmente desempeñan el cargo.

Y para que conste, en cumplimiento de órdenes superiores, expido la presente por duplicado en Villadiezma á seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Vicente M. Valles.—V.º B.º—El Alcalde, Casto del Río.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y á los efectos de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante las Juntas provinciales en la forma prevenida en el art. 12 de la ley.

Palencia 14 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 230.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Cervera de Río-Pisuerga me comunica que según le participa Elías de Lamadrid Bárceña, vecino de Avellanedo, Ayuntamiento de Pesaguero (Santander), el día 9 del actual, de once á quince del mismo, le desapareció del ferial de la villa de Cervera un novillo de dos años de edad próximamente, pelo color avellana clara y tiene el asta derecha más baja que la izquierda.

Se hace público en este periódico oficial para que por las Autoridades, Guardia civil y Agentes de esta provincia se proceda á la busca del mencionado novillo y entrega á su dueño caso de ser habido.

Palencia 13 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CAZA.

Durante el pasado mes de Agosto se han concedido por este Gobierno de provincia las siguientes licencias de caza:

Número de la licencia	NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de licencia.		Día de su expedición.	Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de licencia.		Día de su expedición.
			Caza.	Idem con galgos.					Caza.	Idem con galgos.	
289	D. Pablo Gatón Pulgar	Husillos	1		1.º	377	D. Daniel Durango Abad	Palencia	1		16
290	Julian Rojo Cabeza	Idem	1		1.º	378	José Diez Americas	Idem	1		16
291	Julio del Val Villameriel	Idem	1		1.º	379	Darío Lafuente	Aguilar de Campoó	1		16
292	Pedro San Juan Abad	Idem	1		1.º	380	Rufino Hortiguera Huarte	Cervatos de la Cueva	1		16
293	Antonio Casañé Fernández	Palencia	1		1.º	381	Gregorio Atienza	Autilla del Pino	1		16
294	José E. Gullón	Idem	1		1.º	382	Enrique Samaniego Fernández	Ampudia	1		16
295	Santiago Calvo Nozal	Becerril del Carpio	1		1.º	383	Manuel Macho Iturbe	Frontada	1		16
296	Luciano Panero Ruiz	Villaumbrales	1		1.º	384	Baldomero Macho San Millán	Herrera de Pisuerga	1		16
297	Tiburcio Tejedor Ausín	Torquemada	1		1.º	385	Luis Felipe Dobois	Valdespina	1		16
298	Santos Padilla	Palencia	1		1.º	386	Pedro Escudero Mansilla	Boadilla del Camino	1		16
299	Isidro Monteoliva Mazariegos	Idem	1		1.º	387	Ricardo Betegón Pérez	Pozo de Urama	1		17
300	Desiderio Durán Domínguez	Idem	1		1.º	388	Eliás Pérez Ruiz	Boadilla del Camino	1		17
301	Gonzalo Grijalvo Rodríguez	Baltanás	1		1.º	390	Manuel B. de Bárcena	Ruesga	1		17
302	León Silva y Toribio	Idem	1		1.º	391	Fernando Presa Vélez	Cervera	1		17
303	Laurentino Ordejón	Población de Cerrato	1		1.º	392	Emeterio Arrieta Landaburo	Idem	1		17
304	Adriano Velasco y Silva	Castrillo de Onielo	1		1.º	393	Natividad Adaba García	Meneses	1		17
306	Vicente Fernández Rodríguez	Herrera	1		1.º	394	José Palenzuela	Baños de Cerrato	1		18
307	Ponciano González Escribano	Quintana del Puente	1		2	395	José Manuel San Martín	Becerril de Campos	1		18
308	Fermín Bilbao Peña	Barruelo	1		2	396	Francisco Braña Cós	Palencia	1		18
309	José Ayestarán Vázquez	Idem	1		2	397	Mateo Pérez Gómez	Marcilla	1		18
310	Federico Ayestarán Landaburo	Idem	1		2	398	Genaro Estrada	Palencia	1		18
311	Eugenio Pérez Antón	Palencia	1		2	399	Angel Ruiz de Huidobro	Idem	1		19
312	Rafael Oriol García	Idem	1		2	402	Maximiliano Tapia Mateo	Astudillo	1		19
317	José Franco Franco	Villameriel	1		2	406	Fermín de Miguel Sardón	Villalobón	1		19
318	Juan López Romanos	Frómista	1		2	405	Eladio Aguado Vázquez	Astudillo	1		19
319	Pedro Ortega Cano	Herrera	1		2	407	Adolfo García González	Osorno	1		20
320	José A. Zorrilla	Palencia	1		2	408	Darío Corral	Villahán de Palenzuela	1		20
322	Adolfo Alvarez	Idem	1		3	409	Sandalio Villacorta Gutiérrez	Quintanilla de las Torres	1		20
323	Eduardo Tovar Godró	Ampudia	1		4	411	Saturnino Ruiz y Ruiz	Cordovilla la Real	1		20
324	Emilio Aguirre Bengoa	Dueñas	1		4	412	Salvador Macho Heras	Palenzuela	1		20
325	Manuel Tovar Godró	Palencia	1		4	413	Leonardo Martínez López	Palencia	1		20
327	Tomás Salán	Carrión	1		4	414	Mauricio Calderón Jubete	Villamartín de Campos	1		21
328	Constantino López Renedo	Villaeles	1		5	415	Albertino Ruipérez Cabezudo	Herrera de Valdecañas	1		21
330	Teodosio García Paredes	Frechilla	1		6	416	Antonio Porro y Paisán	Idem	1		21
331	Alvano Villafañe Teisandier	Palencia	1		6	418	Cándido Hernández Barriga	Ampudia	1		23
332	Bernardino Bravo Gala	Guardo	1		6	419	Andrés Paredes de Castro	Frechilla	1		23
334	Francisco Heras García	Herrera de Valdecañas	1		6	420	Darío Villaumbrales	Santa Cecilia del Alcor	1		23
335	Pedro Girón Arenillas	Carrión de los Condes	1		6	421	Pedro Ruiz Gómez	Aguilar de Campoó	1		23
336	José Girón del Barco	Idem	1		6	422	Virgilio Márcos Salvador	Vega de Bur	1		23
337	Maximiano Valdeolillos	Hornillos de Cerrato	1		6	423	José Herrero Diez	Cervera de Pisuerga	1		23
338	Agustín de Lora Guerra	S. Salvador de Cantamuga	1		6	424	Eduardo Antón Moras	Vertabillo	1		24
339	Rafael de la Parra Sánchez	Dueñas	1		7	425	Germán Aparicio	Bevilla de Pomar	1		24
340	Eliás Arroyo Silva	Collazos de Boedo	1		7	426	Ignacio Camacho Rebolledo	Palencia	1		24
341	Eubilio del Barrio de la Calle	Revilla de Collazos	1		7	434	Felipe Ruiz Martín	Herrera de Pisuerga	1		24
342	Emiliano Valderrábano Merino	Palencia	1		7	435	Cándido Casado Sayalero	Baltanás	1		25
343	Asperino Martínez	Aguilar	1		7	436	Francisco Casado Torres	Palencia	1		25
344	Pedro Contreras Sanz	Palencia	1		9	437	Emilio Trancho Arenillas	Becerril de Campos	1		25
345	Eduardo Padilla Plaza	Idem	1		9	438	Evaristo Relea Pérez	Idem	1		25
347	Raimundo Gómez	Idem	1		9	441	Alejandro Pérez Delgado	Osorno	1		25
348	Cruz Aguado de los Ríos	Tariego	1		9	442	Dionisio García Corral	Pomar	1		25
350	Augusto Caballero y Otero	Castrillo de Onielo	1		9	443	Pedro Salvado Martín	Cervera de Pisuerga	1		25
351	Germán Pérez	Támara	1		9	444	Nestor Bravo Pérez	Perazancas	1		25
352	Calixto Mancebo Heras	Palencia	1		9	445	Teodoro Andrés Zurita	Idem	1		25
353	Quirino Estébanez González	Palacios del Alcor	1		9	447	José Vázquez González	Villada	1		26
355	Ramón Guaza	Barruelo	1		11	448	Manuel Junco Martínez	Palencia	1		26
356	Domingo Ramos Torquemada	Becerril de Campos	1		11	449	Manuel Juco Martínez	Idem	1		26
357	Fidel Miguel Benito	Barruelo	1		11	450	Julian Ruipérez Gallego	Idem	1		26
358	Adolfo Alvarez	Prádanos de Ojeda	1		11	451	Marciano Izquierdo de la Fuente	Idem	1		26
359	Rodolfo Alvarez	Idem	1		11	452	Julio Padillo Chacón	Alba de Cerrato	1		26
360	Vicente Arroyo Martín	Aguilar de Campoó	1		11	453	Valentín Calderón Martínez	Palencia	1		26
362	Baldomero Macho Tomé	Herrera de Pisuerga	1		11	454	Gil Diez Negro	Meneses	1		27
363	Faustino López	Cevico de la Torre	1		11	455	Angel García Delgado	Dueñas	1		27
364	Camilo Humberg	Cervera de Pisuerga	1		11	456	Pompeyo Ramos Feiro	Villacidaler	1		27
365	Graciano Nieto	Villajimena	1		13	457	Félix Rodríguez	Palencia	1		27
366	Claudio Estéban	Idem	1		13	461	Félix Fernández González	Saldaña	1		28
369	Florencio Caballero Fernández	Villarramiel	1		14	462	Pascual Llaneza García	Barruelo	1		28
370	Rufino del Campo Conde	Idem	1		14	463	Pedro Alonso Blanco	Idem	1		28
371	Jesús Valverde López	Idem	1		14	464	Juan López Sagastiberri	Cubillas de Cerrato	1		28
373	Melchor Palacios Gago	Saldaña	1		14	465	Daniel González Monge	Dueñas	1		28
372	Domiciano Rico Calderón	Prádanos de Ojeda	1		14	466	Dámaso Pastor Guevara	Palencia	1		28
374	Manuel García de los Ríos	Mave	1		14	467	Eduardo Monteoliva Mazariegos	Idem	1		30
375	Angel Estaca Martínez	Carrión de los Condes	1		14	468	Severiano Medina del Castillo	Barruelo	1		30
376	Francisco Gil Prieto	Valdecañas	1		14	469	Segundo Hermoso Cerrato	Palencia	1		30
						470	Eladio Isla Carracedo	Cervera de Pisuerga	1		30
						471	Saturnino Izquierdo Obejero	Meneses	1		30
						472	Ramón Adarraga Santa Cruz	Palencia	1		30

Lo que se hace saber por medio de la presente para general conocimiento, según dispone el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903.

Palencia 3 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Agustín Díez.

Según me comunica el Alcalde de Santullán, al vecino de dicho pueblo José Herrero le desapareció del ferrial de Cervera de Pisuerga en la tarde del día 9 de los corrientes una novilla de dos años, pequeña, pelo rojo claro, cuerna blanca, bien puesta y lleva una esquila rota con correa blanca usada.

Lo que se hace público para que por todas las Autoridades, Guardia civil y Agentes de esta provincia se proceda á la busca de la mencionada res, y caso de ser habida á entregarla á su dueño, el mencionado vecino de Santullán.

Palencia 14 de Septiembre de 1909.
El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La primera de las disposiciones adicionales de la ley Electoral vigente, ordena que las elecciones de Diputados provinciales, continuarán celebrándose, mientras no se disponga otra cosa, por una Ley en las condiciones prevenidas por el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, pero dictando el Gobierno las instrucciones procedentes para que sean aplicadas las reformas relativas al procedimiento electoral, establecido por la Ley de referencia de 8 de Agosto de 1907.

En cumplimiento, pues, del mandato expuesto y por estar en pleno ejercicio la ley Electoral citada desde que fué declarado en vigor el Censo últimamente confeccionado por el Instituto Geográfico y Estadístico, por Real orden de este Ministerio de 5 de Abril último, dictada de acuerdo con la Junta Central, precisa unificar los mandatos á que dicha disposición adicional se refiere, armonizándolos al mismo tiempo con la ley Provincial hoy de observancia y la Electoral en cuestión, sometiendo de este modo todos los actos de carácter electoral, á igual procedimiento activo y realizándolos en la forma estrictamente prevenida al efecto.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Septiembre de 1909.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las elecciones de Diputados provinciales, tanto parciales como de renovación bienal ordinaria, se tendrán en cuenta para el procedimiento activo electoral que deba seguirse en su celebración, los

preceptos de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907 en la forma prevenida en este decreto.

Art. 2.º De conformidad con el párrafo 2.º del art. 4.º de la ley Electoral, para justificar la condición de elegibles, se tendrá en cuenta lo mandado en el 35 de la ley Provincial y 3.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, como asimismo lo establecido en el 5.º de la ley Electoral ya citada.

Art. 3.º En armonía con lo prevenido en los párrafos últimos de los artículos 6.º y 7.º de la ley Electoral, para las incompatibilidades y las incapacidades, se considerará vigente lo preceptuado en los artículos 36 y 38 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1892.

Art. 4.º De acuerdo con el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el mismo Censo electoral para Diputados á Cortes y Concejales servirá para las elecciones de Diputados provinciales.

Art. 5.º Para la votación, en cuanto al número de candidatos que cada elector deba votar, regirá el art. 21 de la ley Electoral, por resultar de perfecto acuerdo con el 9.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 6.º Para la agrupación y número de distritos electorales así como en lo referente á los Diputados que corresponda elegir en las elecciones parciales ó de renovación bienal, se estimarán vigentes los artículos 8.º, 9.º y 10 de la ley Provincial, y el 11 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 7.º Como adaptación de lo prevenido en el art. 24 de la ley Electoral que rige, se exigirán para Diputados provinciales las condiciones siguientes:

1.º Haber desempeñado el cargo de Diputado provincial, por elección del distrito, en elecciones generales ó parciales.

2.º Ser propuesto como tal candidato por dos Diputados ó ex-Diputados provinciales del mismo distrito electoral, constituido en la forma de agrupación correspondiente que determina el art. 6.º de este decreto.

3.º Haber sido propuesto como candidato por la vigésima parte del número total de electores del distrito electoral, ante las Mesas formadas por el Presidente y los dos Adjuntos.

Los candidatos á Diputados provinciales pedirán y obtendrán su proclamación como tales, por un distrito determinado de la provincia donde corresponda elegir ó por aquél á que se refiera la elección parcial.

Anunciada una elección general ó parcial, los Secretarios de las Diputaciones, remitirán, en el plazo de tercer día, á las Juntas provinciales del Censo, certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquéllos que hayan sido elegidos Diputados provinciales en un plazo anterior de veinte años, haciendo

constar el distrito por donde lo fueron, á fin de que las Juntas los tengan presente al formularse las propuestas de proclamación de candidatos, no siendo, por tanto, impedimento para acordarle, la falta de la certificación de referencia por parte del candidato, si consta en la expedida por el Secretario de la Diputación.

La infracción de este mandato será castigada, como de carácter electoral, con arreglo al art. 75 de la ley Electoral vigente.

Art. 8.º Para la aplicación y cumplimiento del procedimiento marcado en el art. 25 de la ley Electoral, cuando aspiren los candidatos á ser proclamados, en virtud de propuesta de electores, conforme al caso 3.º del artículo anterior, se tendrá muy en cuenta que dicha propuesta ha de estar autorizada por la vigésima parte del número total de electores del distrito á que corresponda la elección, constituido en la forma prevenida al caso y anteriormente dicha.

Art. 9.º En el apartado 1.º del art. 28 de la ley Electoral, se considerará incluido el de Diputado provincial, á los efectos de proclamación del art. 29 de dicha Ley, y los demás extremos á que afecta dicho artículo, especificando el derecho de los candidatos proclamados, se observarán en la misma forma señalada en el texto legal citado.

Art. 10. El art. 29 de la ley Electoral seguirá en todo su vigor para las elecciones de Diputados provinciales, correspondiendo las funciones de declaración de electos y demás actos en que deban actuar las Juntas á las provinciales del Censo electoral.

Art. 11. El procedimiento activo electoral hasta terminar los escrutinios generales por las Juntas provinciales del Censo, será el marcado en la ley Electoral vigente en sus artículos 30 al 50.

Art. 12. En armonía con lo dispuesto en el art. 60 de la ley Electoral de referencia y 57 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la presentación y examen de las actas y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades é incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial vigente.

Art. 13. En cuanto á declaración de vacantes y convocatoria de elecciones, tanto parciales como de renovación bienal y demás operaciones referentes á constitución, regirán los preceptos determinados al efecto en la ley Provincial actual.

Art. 14. Para la sanción penal, necesidad esencialmente en vigor é ineludible del voto obligatorio y demás actos relacionados con la elección, no especificados anteriormente por ser de general procedimiento, se tendrá en vigor la ley Electoral vigente y sus disposiciones aclaratorias dictadas por el Gobierno, de acuerdo con la Junta Central del

Censo, ó por ésta, en uso de sus facultades propias y de Ley.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO —El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del día 11 de Septiembre.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE PALENCIA.

No habiéndose consignado en el anuncio del concurso único para la provisión de Escuelas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 10 del corriente qué Ayuntamientos han solicitado se provean sus Escuelas en Maestro, se hace constar por medio de esta rectificación que se proveerán en Maestro las Escuelas mixtas de Nogales de Pisuerga, Roscales, Villovieco y Baquerín de Campos.

Al propio tiempo se agregan también á dicho anuncio las siguientes Escuelas mixtas dotadas con 500 pesetas que por error dejaron de incluirse, Cábria, Amayuelas de Ojeda, Itero Seco, Villarrobejo, Bustillo de Santullán, Hontoria de Cerrato, Villamartín de Campos y Resoba.

Palencia 11 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Julio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Julio para Agosto, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cincuenta y siete céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas ocho céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cinco céntimos.

Litro de vino, veintisiete céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veintidos céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta diez céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de

22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiocho de Agosto de mil novecientos nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Comisario de Guerra, Manuel P. Goyanes.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Julio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Julio para Agosto, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiocho céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y ocho céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecisiete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiocho de Agosto de mil novecientos nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Comisario de Guerra, Manuel P. Goyanes.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS DE LA PROVINCIA.

RELACION de los socorros librados con cargo á los fondos recaudados.

Día 10 de Septiembre de 1909.

	Ptas. Cs.
Socorros del mes de Agosto.	
Librado al Alcalde de Ampudia para pago de tres socorros.	62 »
Idem al ídem de Amusco para ídem de tres ídem.	62 »
Idem al ídem de Arconada para ídem de uno ídem.	7 75
Idem al ídem de Astudillo para ídem de uno ídem.	31 »
Idem al ídem de Autilla del Pino para ídem de tres ídem.	62 »
Idem al ídem de Ayuela para ídem de uno ídem.	15 50
Idem al ídem de Baños de Cerrato para ídem de dos ídem.. . . .	62 »
Idem al ídem de Báscones para ídem de uno ídem.	15 50
Idem al ídem de Becerril de Campos para ídem de dos ídem.	30 50
Importan los socorros librados hoy.. . . .	348 25

Día 11.

Socorros del mes de Agosto.

Librado al Alcalde de Berzosa para pago de dos socorros.	31 »
Idem al ídem de Boadilla del Camino para ídem de uno ídem.. . . .	15 50
Idem al ídem de Bustillo de la Vega para ídem de uno ídem.	11 50
Idem al ídem de Calzadilla de la Cueva para ídem de uno ídem.	15 50
Idem al ídem de Camporredondo para ídem de uno ídem.	15 50
Idem al ídem de Capillas para ídem de dos ídem.. . . .	23 25
Idem al ídem de Cardeñosa para ídem de uno ídem.	15 50
Idem al ídem de Castrejón para ídem de tres ídem.	31 »
Importan los socorros librados hoy.. . . .	158 75

Día 13.

Socorros del mes de Agosto.

Librado al Alcalde de Celada de Robledo para pago de un socorro.	15 50
Idem al ídem de Cevico de la Torre para ídem de cinco ídem	77 50
Idem al ídem de Cevico Navero para ídem de uno ídem.. . . .	7 75
Idem al ídem de Cisneros para ídem de dos ídem.. . . .	23 25
Idem al ídem de Dehesa de Montejo para ídem de tres ídem.	31 »
Idem al ídem de Frechilla para ídem de uno ídem.	15 50
Idem al ídem de Frómista para ídem de tres ídem.	46 50
Idem al ídem de Fuentes de Nava para ídem de tres ídem.	38 75
Idem al ídem de Grijota para ídem de tres ídem.	38 75
Idem al ídem de Guardo para ídem de cuatro ídem.	46 50
Idem al ídem de Hérmedes de Cerrato para ídem de dos ídem	31 »
Idem al ídem de Hontoria de Cerrato para ídem de dos ídem.. . . .	23 25
Idem al ídem de Husillos para ídem de uno ídem.	7 75
Idem al ídem de Ibero de la Vega para ídem de tres ídem.	38 75
Idem al ídem de Mantinos para ídem de dos ídem.. . . .	31 »
Importan los socorros librados hoy.. . . .	472 75

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados que el día 22 del corriente y hora de diez á doce de su mañana tenga lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el remate en pública subasta de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos por espacio de uno á tres años, á contar de 1910, la indicada subasta se verificará por pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 8.226 pesetas 76 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados. Para tomar parte en la subasta es condición precisa exhibir carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 de dicho cupo en la Depositaria de este Ayuntamiento. Las demás condiciones relativas al contrato se hallan en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del mismo para que puedan enterarse cuantas personas lo deseen.

Si en ésta no hubiera remate, se

celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo y á las propias horas del día 4 de Octubre, y en ésta se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, la que será válida por un año solamente y se adjudicará al mejor postor.

Pomar 10 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Don Sebastián Ibáñez Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Renedo de la Vega.

Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año de 1910, se celebrará en esta Casa Consistorial el día 27 de los corrientes y horas de las catorce á las dieciséis de expresado día.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por todo el año próximo de 1910.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 2.556 pesetas 67 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cantidad de 639 pesetas 17 céntimos, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo de subasta, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo é idéntica forma y á la propia hora del día 13 de Octubre próximo y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado, adjudicándose al mejor postor.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Renedo de la Vega 9 de Septiembre de 1909.—Sebastián Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Don Fernando Ruíz Alonso, Alcalde constitucional de Villanueva de Henares.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre los derechos de consumo correspondientes á las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el año de 1910, cuya segunda subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 25 del corriente de dos á cuatro de la tarde, bajo el tipo total de 2.981 pesetas 35

céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; será adjudicada al mejor postor, quien deberá prestar fianza consistente en 746 pesetas en metálico y se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta.

Villanueva de Henares 9 de Septiembre de 1909.—Fernando Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Don Buenaventura de la Peña García, Alcalde constitucional de Villodrigo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto ó en ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa general del impuesto durante el próximo año de 1910, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los diez días siguientes hábiles del en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y horas de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de 1.636 pesetas 80 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 10 por 100 del tipo señalado á cada ramo que abracen las proposiciones, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en 410 pesetas en metálico.

Si en dicha subasta no se presentaran licitadores, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo y forma, á las mismas horas, transcurridos que sean otros diez días hábiles, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villodrigo 13 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Buenaventura de la Peña.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.